



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL**
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

| | | | | | | | |
|--------------|-----------------------|-------------|-------|------|--|------|----------|
| FECHA | 03 DE OCTUBRE DE 2023 | HORA | 02:30 | A.M. | | P.M. | X |
|--------------|-----------------------|-------------|-------|------|--|------|----------|

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA

| Radicado | Demandante | Demandadas |
|--------------------------------------|---|---|
| 11001 31 05 030 2017 00182 00 | LUIS CARLOS AGAMEZ GARCÍA, JORGE FAUSTINO JIMÉNEZ BRITO, MARÍA ELENA RIAÑO DE WEISNER, RAFAEL CECILIO CHARRY MENGUAL y, TULIA ROSA GUZMÁN AURELA, como sucesora procesal de Sofronin Meléndez Jiménez | LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y, FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX como vocera del Patrimonio Autónomo del Extinto Instituto de Fomento Industrial - IFI |

ASISTENCIA

| Partes | Nombre | Asistió |
|-----------------------------------|----------------------------------|----------------|
| Apoderada Demandantes | Gabriela Morales Orozco | Si |
| Apoderada Sustituta Min. Comercio | María del Pilar Montoya Guizado | Si |
| Apoderado Sustituto Fiducoldex | Ismael Orlando Babativa Hilarión | Si |

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a los abogados ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARIÓN, identificado con C.C. N° 79.889.501 y portador de la T.P. N° 151.778 del C.S. de la J. y; MARÍA DEL PILAR MONTOYA GUIZADO, identificada con C.C. N° 51.798.265 y T.P. N° 70.928 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderados judiciales sustitutos de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX y, LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, respectivamente.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

| | |
|---|--|
| AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO | En audiencia de 08 de julio de 2021, se adelantaron las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS, por lo que se |
|---|--|

constituye el juzgado en Audiencia de Trámite y Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 *ejusdem*.

Se resalta que, en diligencia de 08 de julio de 2021, se negó el interrogatorio de parte solicitado por la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con providencia de 14 de febrero de 2022 - archivos 15, 16 y 22 del expediente electrónico -.

AUTO. Teniendo en cuenta que los medios de prueba decretados son del orden documental y se encuentran dentro del expediente, no existen pruebas pendientes de su práctica, por lo que se dispone el cierre del debate probatorio y, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que, si a bien lo tienen, presenten sus alegaciones finales.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Surtido el trámite de instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como se encuentran los presupuestos procesales y, como quiera que el presente proceso se promovió y adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, es procedente resolver sobre las súplicas de la demanda.

DECISIÓN:

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO a restablecer los derechos que le asisten a **LUIS CARLOS AGAMEZ GARCÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 3.977.561, **JORGE FAUSTINO JIMÉNEZ BRITO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 7.443.168, **MARÍA ELENA RIAÑO DE WEISNER**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 35.403.281, **RAFAEL CECILIO CHARRY MENGUAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 17.855.212 y, **TULIA ROSA GUZMÁN AURELA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 22.785.025, como sucesora procesal de Sofronin Meléndez Jiménez, identificado en vida con Cédula de Ciudadanía N° 3.977.512, como son los de disfrutar de los beneficios convencionales suspendidos a partir de 21 de febrero de 2003, en la misma forma en que se venían reconociendo desde tal calenda, por concepto de auxilio de escolaridad, plan complementario de salud, primas, auxilios y becas, expidiendo los respectivos actos administrativos, de acuerdo con los argumentos expuestos en esta decisión.

SEGUNDO: CONDENAR a la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX como vocera del Patrimonio Autónomo del Extinto Instituto de Fomento

Industrial – IFI a PAGAR a LUIS CARLOS AGAMEZ GARCÍA, JORGE FAUSTINO JIMÉNEZ BRITO, MARÍA ELENA RIAÑO DE WEISNER, RAFAEL CECILIO CHARRY MENGUAL y, TULIA ROSA GUZMÁN AURELA, el retroactivo generado para cada uno de ellos por los beneficios reclamados por concepto de auxilio de escolaridad, plan complementario de salud, primas, auxilios y becas, sobre los cuales no haya operado el fenómeno de la prescripción, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción de *PRESCRIPCIÓN*, sobre los beneficios pensionales causados con anterioridad a las siguientes fechas, para cada uno de los actores:

| Demandante | Prescripción |
|--|-----------------------|
| LUIS CARLOS AGAMEZ GARCÍA | 06 de febrero de 2014 |
| JORGE FAUSTINO JIMÉNEZ BRITO | 06 de febrero de 2014 |
| MARÍA ELENA RIAÑO DE WEISNER (Sobreviviente de Luis Eduardo Weisner Riaño - QEPD) | 06 de febrero de 2014 |
| ROSA GUZMÁN AURELA (Sucesora procesal de SOFRONIN MELENDEZ JIMÉNEZ) | 01 de marzo de 2014 |
| RAFAEL CECILIO CHARRY MENGUAL | 20 de febrero de 2014 |

CUARTO: DECLARAR NO PROBADOS los demás medios exceptivos propuestos por las enjuiciadas.

QUINTO: ABSOLVER a LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y, FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX como vocera del Patrimonio Autónomo del Extinto Instituto de Fomento Industrial – IFI, de las demás pretensiones incoadas en su contra.

SEXTO: CONDENAR en costas de esta instancia a LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y, FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX como vocera del Patrimonio Autónomo del Extinto Instituto de Fomento Industrial - IFI. Por secretaría liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00 M/Cte.)**, a cargo de cada una y, a favor de los accionantes.

SEXTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de **CONSULTA** a favor de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.**

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Los apoderados de LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y, FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX interponen recursos de apelación.

AUTO. Se **CONCEDEN** los recursos de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO**. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia, así como para el estudio de la decisión en el Grado Jurisdiccional de **CONSULTA** a instancia de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.**

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/0a5b6d88-0840-4a32-af3e-5d2979b615dc?vcpubtoken=27a86abc-6d36-4e23-bc28-073561899a5f>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González'.

FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

A smaller, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Amado Benjamín Forero Niño'.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622dc7f2ed3c73c58d074af1556a95763fe8664f0ab377dec4573d179ba83e24**

Documento generado en 03/10/2023 08:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>